

No existen otras actuaciones que puedan necesitar el aporte de áridos procedentes de cantera.

En lo que se refiere a escombreras, el volumen de tierras a depositar procedentes de las obras será de 68.887 metros cúbicos. Se utilizará para ello el denominado «Campo 18» (parcela 74, polígono 6 de Puente la Reina), cuyo uso actual es el cultivo de herbáceas para pasto. La parcela tiene una superficie de 266.555 metros cuadrados, más que suficiente para albergar el volumen previsto. No está atravesada por cursos de agua superficiales, tiene pendientes medias inferiores al 15 por 100. La carretera NA-7040 se encuentra a más de 800 metros de distancia; no es visible desde ningún núcleo de población. Las tareas de revegetación se iniciarán cuando se haya realizado el 50 por 100 de los vertidos. La parcela se encuentra ubicada en terrenos de la finca conocida como Señorío de Sarriá, cuyos propietarios han dado autorización para realizar el depósito mencionado.

El acceso a la presa por la margen izquierda, con una longitud de 1.250 metros se hace en los primeros 1.100 metros por una pista ya existente, siendo necesario construir pista en los últimos 150 metros. Toda la longitud del acceso transcurre por terrenos propiedad del Señorío de Sarriá y se cuenta con su conformidad. La vegetación existente en unos 400 metros de su longitud es la correspondiente a un pinar de repoblación de pino laricio y pino carrasco.

El acceso a la presa por la margen derecha transcurre por terrenos del Caserío de Zabala, su longitud total de 375 metros es de nuevo trazado. En su diseño de proyecto atraviesa diagonalmente una banda paralela a la carretera NA-7040, en la que se inicia, con unos 40 metros de longitud en terreno con pino carrasco de repoblación. Posteriormente atraviesa una zona de pastos desarbolada que supone la mayor parte del recorrido y, en su último tramo, pasa en 20 metros por una banda de pino carrasco. Las pendientes del terreno no superan 6,6 por 100. Con objeto de minimizar las afecciones derivadas del tráfico se toman las siguientes medidas:

Plantación de dos alineaciones de arbolado en las márgenes del acceso.

Circulación exclusivamente en horario diurno.

Limitación de velocidad a 30 kilómetros/hora.

Riego tres veces diarias tanto del firme como de los camiones que transiten con materiales susceptibles de emitir polvo a la atmósfera.

Afección sonora sobre el caserío de Zabala: El caserío posee una explotación ganadera y un uso residencial. La distancia entre el foco de emisión (central) y el punto más cercano de la explotación ganadera es de 250 metros. La distancia al punto más cercano de la zona de uso residencial, junto a la carretera NA-7040, es de unos 500 metros.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18789 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica adenda para 2001 al Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico, con la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.*

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, se publica la adenda para 2001 al Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico, celebrado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

Dicho Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo de 1999, y el mismo incluía tanto la relación de centros sanitarios a los que resulta de aplicación su contenido, los cuales tienen la consideración de centros sanitarios reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, como la de entidades aseguradoras que, a través de UNESPA, han suscrito este Convenio.

Madrid, 20 de septiembre de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

ADENDA AL CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA 2001 EN EL ÁMBITO DE SANIDAD PÚBLICA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

En Valencia, 13 de junio de 2001,

REUNIDOS

Don Serafín Castellano Gómez, Consejero de Sanidad de la Generalidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.f de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, modificada por la Ley 6/1995, de 3 de abril, de la Generalidad Valenciana, y especialmente facultado para la firma de la presente adenda, por acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha de 12 de junio de 2001.

Don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Director de Operaciones del mismo, cuyas facultades tiene atribuidas según escritura de revocación y otorgamiento de poderes, número 287, ante el Notario de Madrid, don Luis Núñez Boluda.

Don Jaime Varela Uña, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), como Presidente de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles, facultado por delegación de fecha 3 de enero de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de UNESPA.

MANIFIESTAN

1.º Que con fecha 1 de enero de 1.999 se firmó un Convenio entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Generalidad Valenciana y UNESPA por el que se regulaba la asistencia sanitaria derivada de accidente de tráfico en el ámbito de la Sanidad Pública.

2.º Que dicho Convenio quedó prorrogado para el ejercicio 2000, mediante adenda firmada por las partes con fecha 3 de mayo de 2000.

3.º Que el mencionado convenio ha quedado prorrogado para el ejercicio 2001, con las siguientes modificaciones contenidas en este documento y que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se modifica la estipulación quinta, letras A) y B), con relación al importe del módulo fijo establecido en las mismas que queda fijado en ciento veinticinco mil pesetas (125.000) pesetas (751,265 euros), y cuarenta y dos mil pesetas (42.000) pesetas (252,425 euros), respectivamente.

Segunda.—Se modifica la estipulación séptima que queda redactada de la siguiente forma:

«Séptima.—El Consorcio de Compensación de Seguros y las Entidades Aseguradoras adheridas, renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas en virtud de este Convenio, excepto en los siguientes casos:

1.º Personas físicas o jurídicas no vinculadas por este Convenio.

2.º Gastos de conductores en siniestros con participación de dos vehículos de los que uno de ellos sean de tercera categoría.»

Y para que conste, firman las partes la presente adenda, por cuadruplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

Consejería de Sanidad, Serafín Castellano Gómez; Consorcio de Compensación de Seguros, Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa

18790 *ORDEN de 17 de septiembre de 2001 sobre resolución de 16 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60

de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 17 de septiembre de 2001.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Anexo a la orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al Tesoro Público (*)	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
AS/497/P01..	Indemesa, S. L.	0		50,00	225.278,57	37.483.200	112.639,28	18.741.600	0	0
MU/773/P02..	Sánchez Cano, S. A.....	0	0	100,00	660.788,65	109.945.980	0	0	0	0
TO/500/P03..	Meka Block, S. A.	0	0	1,83	382.944,96	63.716.680	375.946,17	62.552.180	0	0
PO/498/P05..	Zeneca Farma, S. A.	0	0	100,00	310.675,18	51.692.000	0	0	0	0
GC/313/P06..	Suárez e Hijos, S. A.	0	0	100,00	156.598,21	26.055.750	0	0	0	0
GC/347/P06..	Lansol, S. A.	0	0	38,91	238.209,22	39.634.680	145.530,06	24.214.164	0	0
TF/221/P06..	Almedal, S. A.	0	0	8,12	223.447,71	37.178.570	205.293,02	34.157.885	0	0
LE/379/P07..	Fabricación y Montajes Industriales del Noroeste, S. L.	0	0	100,00	248.399,26	41.330.160	0	0	0	0
AL/344/P08..	Hoteles y Garajes, S. A.	0	0	100,00	104.452,66	17.379.460	0	0	0	0
J/191/P08....	Odi-Bakar, S. A.....	439.851,91	73.185.200	0,99	439.851,91	73.185.200	435.512,00	72.463.100	4.339,91	722.100
J/235/P08....	Odi-Bakar, S. A.....	47.535,25	7.909.200	8,46	47.535,25	7.909.200	43.515,23	7.240.325	4.020,02	668.875
J/309/P08....	Agrícola del Hidalgo, S. A.	0	0	3,45	144.590,53	24.057.840	139.598,37	23.227.214	0	0
BA/561/P11..	Extremadura 2000 de Transformados Metálicos, S. A.	0	0	17,93	236.386,35	39.331.380	194.009,86	32.280.525	0	0
A/259/P12....	Adech Internacional, S. L.....	0	0	9,13	297.228,85	49.454.720	270.084,74	44.938.320	0	0
V/161/P12....	La Mediterránea, Coop. V.	0	0	100,00	199.058,82	33.120.600	0	0	0	0
V/181/P12....	Industrias Yuk, S. A.....	0	0	36,87	137.917,13	22.947.480	87.072,23	14.487.600	0	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

BANCO DE ESPAÑA

18791

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9214	dólares USA.
1 euro =	110,35	yenes japoneses.
1 euro =	7,4342	coronas danesas.
1 euro =	0,62510	libras esterlinas.
1 euro =	9,7397	coronas suecas.
1 euro =	1,4762	francos suizos.
1 euro =	94,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,0600	coronas noruegas.

1 euro =	1,9486	levs búlgaros.
1 euro =	0,57455	libras chipriotas.
1 euro =	33,750	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	259,04	forints húngaros.
1 euro =	3,6840	litas lituanos.
1 euro =	0,5668	lats letones.
1 euro =	0,4065	liras maltesas.
1 euro =	3,8500	zlotys polacos.
1 euro =	28,253	leus rumanos.
1 euro =	220,1438	tolares eslovenos.
1 euro =	43,718	coronas eslovacas.
1 euro =	1.502.000	liras turcas.
1 euro =	1,8170	dólares australianos.
1 euro =	1,4400	dólares canadienses.
1 euro =	7,1866	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,2144	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6533	dólares de Singapur.
1 euro =	1.202,43	wons surcoreanos.
1 euro =	8,6020	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yañez.